

# GRUPO EUROPEO DE ÉTICA DE LA CIENCIA Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

## Declaración sobre la elaboración de un código de conducta para la integridad en la investigación en proyectos financiados por la Comisión Europea

El GEE acoge con satisfacción todas las acciones de la Comisión Europea para promover los más elevados estándares de integridad científica en todas las investigaciones financiadas a través de sus propios programas.

El GEE no se involucrará directamente en la elaboración de un Código de Buenas Prácticas Científicas, pero considera que los planteamientos que se señalan a continuación pueden aportar una serie de elementos que deberían ser contemplados en dicho Código:

1. El GEE reconoce que definir buenas prácticas científicas para los miembros de proyectos europeos es una tarea importante y a la vez compleja, porque en la mayoría de proyectos de investigación que reciben financiación del programa Horizonte 2020 y de otras iniciativas de la Unión Europea el número de participantes es elevado y debido también a su carácter multinacional.

2. Una forma de hacer explícito el compromiso de respetar esos estándares por parte todos los implicados podría ser exigir su adherencia a un Código de Buenas Prácticas Científicas y de Integridad en la Investigación definido en los contratos de los proyectos de investigación.

3. Considerando que existen Códigos de Conducta para la Investigación Científica en varios países europeos e institutos de investigación, y que responden a las necesidades de determinadas disciplinas, al sistema judicial de cada país o a tradiciones específicas, podría ser útil tener una referencia de carácter general y común a incluir en los contratos europeos. Un ejemplo puede ser el propuesto por ESF-ALLEA en su Código de Conducta Europeo para la Integridad en la Investigación:

Nota de la traductora: El Código Allea al que hace referencia la Opinión del GEE ha sido modificado en 2017 por lo que se copia a continuación el link que permite el acceso al Código ALLEA vigente. <http://www.allea.org/>

4. Los proyectos financiados por la Unión Europea son atípicos, puesto que, a menudo, involucran a numerosos actores de diferentes instituciones, incluyendo universidades, institutos de investigación, pequeñas y medianas empresas y grandes corporaciones. Además, en la mayoría de los proyectos intervienen varios países, tanto Estados miembros de la Unión Europea, como otros que no lo son.

5. Entre dichas organizaciones pueden darse grandes diferencias culturales. La “integridad” en relación a la manera en la que se llevan a cabo ese tipo de investigaciones financiadas por la Comisión Europea y a cómo se difunden sus resultados puede adquirir más relevancia que en otras convocatorias que permiten el acceso a financiación.

6. Las malas prácticas y conductas científicas son cuestiones que atañen y deben preocupar a todos los actores involucrados en investigación. Debe activarse un procedimiento para analizar cualquier señal de prácticas y conductas inadecuadas y a identificar a las personas responsables de comportamientos irregulares. Este sistema debe incluir **protección específica** para los denunciantes. Las instituciones que han firmado contratos de investigación con Comisión Europea tienen la responsabilidad de garantizar dicha “integridad”.

7. La **libertad de cátedra** en las instituciones académicas ha sido un pilar fundamental para el fomento de la investigación y el avance del conocimiento durante siglos. Es muy importante que los investigadores tengan la libertad de cuestionar y probar los conocimientos recibidos y proponer nuevas ideas u opiniones que puedan resultar controvertidas o impopulares sin que peligren sus puestos de trabajo o sin que estén en juego aquellas ventajas con los que puedan contar. Resulta imprescindible que se respete y se mantenga la libertad de investigación, la libertad de cátedra, para enseñar, hablar y publicar sin ninguna interferencia o sanción.

- a. Es importante que la libertad de investigación y la libertad de interpretar las investigaciones que forma parte de la cultura universitaria y de las instituciones de investigación no se vea comprometida en aquellas situaciones en las que el académico-investigador se asocia con la industria, el comercio y la actividad mercantil o cualquier otro grupo.
- b. Los contratos de investigación deben especificar qué restricciones, reducciones o limitaciones se imponen, si es que existen, en cuanto al acceso a la información, su justificación y el plazo durante el cual estas restricciones se consideran necesarias, que no debe ser excesivo.
- c. **Todos** los datos que conforman las bases de una publicación deben estar disponibles para todos los implicados y para aquellos considerados como autores de la publicación.
- d. Debe considerarse la publicación de los resultados negativos y cuando se decida no publicarlos se deben justificar las razones en el informe que se presenta a la Comisión Europea sobre el desarrollo del proyecto financiado.
- e. Debe publicarse la suficiente información sobre el proyecto o incluirse en repositorios que permita a los expertos en la disciplina reproducir los resultados publicados.

8. Cualquier código de práctica debería considerar la manera en que afecta, entre otros, a:

- a. **Instituciones** en las que la investigación se lleva a cabo, y que tienen una responsabilidad contractual respecto de la actividad que los investigadores desarrollen en éstas.
- b. **Investigadores principales** y sus responsabilidades hacia la institución para la que trabajan y hacia sus colegas y el resto de personal que trabaja en la “unidad” que está a su cargo.
- c. **Personal investigador en formación (Juniors) u otros miembros del equipo** que puedan tener responsabilidades hacia el investigador principal y también responsabilidades respecto de la tutorización y seguimiento de estudiantes, científicos investigadores y otras personas que puedan trabajar con ellos.
- d. **Las relaciones** entre la investigación que tiene lugar en una institución y otras instituciones académicas en las que se trabaja en proyectos multiinstitucionales.
- e. **Las relaciones** entre la investigación que tiene lugar en una institución y en empresas de carácter privado en las que el trabajo es llevado a cabo en relación a proyectos que están financiados total o parcialmente por organizaciones de carácter privado.
- f. las **responsabilidades** de los estudiantes en cuanto al desarrollo de información y datos y las responsabilidades de sus mentores para asegurar que están debidamente supervisados y reconocidos.

9. Todos los participantes en un proyecto deben reconocer **el cumplimiento de la normativa y las prácticas** sobre la actividad científica en relación a :

- a. Seres humanos o materiales de origen humano, en particular cuando los ensayos clínicos son parte del proyecto.
- b. Datos relacionados con seres humanos: Cuando corresponda, los investigadores, las instituciones y los consorcios deberán definir políticas de confidencialidad para asegurar el anonimato de los sujetos de la investigación, incluyendo la encriptación de los datos cuando sea necesario. Se deben tomar las medidas necesarias para proteger la seguridad de los participantes y de los investigadores.
- c. Experimentación con animales.
- d. Actividades que conlleven la liberación intencionada de organismos modificados genéticamente.
- e. Cualquier otra regulación existente en los Estados miembros donde la investigación se lleve a cabo.
- f. Cuando una investigación financiada por la Unión Europea se lleve a cabo en un Estado no miembro, los requisitos normativos deben cumplir, como mínimo, con las normas europeas y se deberá respetar asimismo los requisitos del Estado en el que la investigación se desarrolle.
- g. Para la transferencia de material entre Estados no miembros y Estados miembro será aplicable la normativa europea.

- h. La transferencia de datos entre Estados no miembro y Estados miembro deberán cumplir la normativa europea de protección de datos.

10. La conducta responsable en investigación **incluye la adecuada gestión y conservación de la información derivada de la investigación.**

- a. Todo investigador, institución y consorcio debe contar con procedimientos formales para garantizar la conservación de los datos y para establecer la propiedad de los mismos, incluyendo políticas que aseguren retención de los datos en el caso de que los investigadores abandonen la institución o el consorcio.
- b. Los datos y materiales generados en proyectos europeos deben estar disponibles para cualquier científico que quiera reproducir los resultados obtenidos. Pueden existir condiciones específicas sobre la confidencialidad y el uso comercial de los datos.
- c. Cuando sea posible, los datos crudos de proyectos europeos deberían ser guardados por un periodo de tiempo específico una vez finalizado el proyecto.
- d. En el caso de que la cultura de una de las organizaciones participantes sea más jerárquica de lo que puede ser considerado normal en una institución académica, el contrato debe especificar cómo se van a diseminar los datos obtenidos y garantizar que suficiente información se pone a disposición del dominio público para asegurar que las conclusiones pueden justificarse.

11. Los resultados de los proyectos europeos deberían ser publicados en abierto y de forma precisa, evitando interpretaciones excesivas de los mismos. Las publicaciones científicas siguen una serie de condiciones que deben ser cumplimentadas en todos los casos.

- a. Los autores de las publicaciones deben corresponder a aquellos que han contribuido material o intelectualmente a generar los resultados publicados de forma que no haya ninguna omisión o inclusión inapropiada. El orden de los autores debe corresponder a los usos del campo de conocimiento.
- b. Los posibles conflictos de interés y fuentes de financiación para las publicaciones deben ser descritos con precisión en las publicaciones.
- c. La publicación de los resultados no debe demorarse indebidamente, habida cuenta de las normas establecidas en los contratos o de la preparación de solicitudes de protección de la propiedad intelectual.
- d. Todas las personas que participen en el desarrollo de propiedad intelectual deben ser nombrados en cada una de las solicitudes de protección de la patente.

12. El Código de Conducta debería incluir una descripción de lo que se considera **procedimientos de investigación adecuados.** Incluye.

- a. Normas para diseñar y ejecutar el proyecto adecuadamente.
- b. Formas para una adecuada gestión de los recursos.

- c. Evitar cualquier mala conducta científica como la manipulación o la fabricación de los datos o el plagio.

13. Todas las instituciones que participen (individual o colectivamente) en programas europeos de investigación deberían adherirse a la Estrategia de Recursos Humanos establecida por la Unión Europea.

14. La normativa sobre los procedimientos que serían aplicables en caso de mala práctica científica deberá formar parte de todos los contratos en el marco del programa de investigación HORIZONTE 2020. Además, la lista de sanciones deberá ponerse a disposición de aquellas personas que pudieran ser eventualmente responsables de malas conductas científicas. Éstas podrían incluir ciertas restricciones para solicitar futuros proyectos de investigación, y cualquier sanción que pudiera ser relevante para una institución académica o en una empresa. Se deberían articular marcos para resolver posibles infracciones del código dentro de cada una de las organizaciones que reciben financiación, tanto para la institución como para el grupo de investigación, como entre organizaciones, y en particular entre instituciones con diferentes estructuras de responsabilidad. En el análisis de los distintos casos de malas prácticas se tendrán en cuenta las tradiciones de las diferentes disciplinas científicas y los sistemas jurídicos de cada país. En determinadas situaciones, la Comisión Europea puede contemplar la posibilidad de crear su propia oficina y trabajar junto con otras ya existentes en otros países organizadas en ENRIO (Red Europea de Oficinas de Integridad Científicas, por sus siglas en inglés).

---